



Sutatausa, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **PERTENENCIA**

Radicado: **257814089001-2021-00112**

Demandante: **CLEOTILDE GARNICA OLAYA**

Demandado: **ANTONIO ALVARADO, IGNACIO CAICEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la etapa escritural del presente asunto, corresponde continuar con el trámite pertinente.

Según lo dispone el artículo 375 del CGP, se hace necesario practicar diligencia de inspección judicial al predio objeto de controversia identificado con número de matrícula inmobiliaria 172-57748, diligencia para la cual se señala el día **27 de enero de 2023 a las 9:00 am**. Se solicita a la parte actora, disponga la compañía para esta diligencia del profesional topógrafo que elaboró el plano topográfico que fue adjuntado a la demanda.

De otro lado, como quiera que la norma en cita permite adelantar en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, que para el caso concreto se trata de una única diligencia contemplada en el artículo 392 ibidem, se solicita a las partes comparecer ese día junto con los testigos y demás pruebas con el fin de que si el tiempo lo permite, se realice en esa misma fecha la audiencia única de que trata el artículo 392, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

En caso de que no sea posible evacuar todo en un mismo día, desde ya se señala el día **30 de enero de 2023 a las 9:00 am**, para culminar con la audiencia referida, por tal razón se advierte a los apoderados que a la misma deberán comparecer con las partes y sus respectivos testigos, de ser necesario.

Para tales efectos, la audiencia en cita se realizará por medio de la herramienta de Microsoft Teams, por lo cual, se solicita a los sujetos procesales aportar con anterioridad los correos electrónicos de las partes y testigos a los cuales se remitirá el link correspondiente. Por secretaría se prestará el apoyo necesario y se suministrará la información que se requiera para el manejo de esta herramienta con suficiente antelación y conforme sea solicitado por las partes.

Ahora bien, atendiendo la disposición contenida en el inciso primero del artículo 392 del CGP, por considerar que cumplen con los criterios de admisibilidad, esto es, son conducentes en el sentido de que son medios probatorios adecuados; pertinentes, como quiera que se refieren a los hechos que se pretenden probar y útiles, ya que a través de ellas se pretende traer conocimiento al Juez, se decretan las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

A. Documentales:

- Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172-57748.
- Certificación especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172-57748.



- Plano predial catastral expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca del predio identificado con número 25-781-00-00-00-0005-0037-00000000.
- Certificado catastral especial expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca del predio identificado con número 25-781-00-00-00-00-0005-0037-00000000.
- Copia de la escritura No. 264 de fecha 12 de marzo de 1912.
- Plano topográfico del predio Lote primero
- Registro Civil de Defunción de Pablo Arsenio Garnica Caicedo
- Registro civil de nacimiento de Cleotilde Garnica

B. Testimoniales

- Omar Daza
- Eustorgio Cruz
- Carlos Castro Ramírez

A tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., no se tendrán en cuenta más de dos testimonios por hecho, por tal razón, en caso de que los testigos antes referidos se refieran a los mismos hechos, se recibirán únicamente dos testimonios.

No se solicitaron pruebas por la parte demandada.

Oficiosamente se decreta como prueba documental la copia de recibo del pago de impuesto predial del año 2021 que se encuentra anexa a la demanda, pero que no fue solicitada como documental por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 040**
fijado hoy 18 de noviembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Laura Julieta Gomez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89144f15dd34012144ca4786513636fe17bf592b0241c2844d7cb5102e460484**

Documento generado en 17/11/2022 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>